



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 484-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 18 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Solicitud S/N presentada por Cecilia Raez Casabona, Informe N° 046-2023-UNADQTC/PCO-DGA-U.RRHH/ESCALF, Informe Técnico N° 050-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, Informe N° 424-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1130-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorándum N° 406-2023-UNADQTC/PCO-VPI, Informe Legal N° 311-2023-UNADQTC/AJ-ABOGII, Informe N° 162-2023-UNADQTC-PCO/VPI, Memorándum N° 1371-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, que cambia la denominación: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con la solicitud S/N, de fecha 31 de agosto de 2023, presentada por Cecilia Raez Casabona, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde la fecha del 05 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2023, indicando que por situaciones de índole personal, se imposibilitara asistir al centro de labores dentro de la entidad en las fechas indicadas.

Que, a través del Informe N° 424-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRH de fecha 05 de setiembre de 2023, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Fredy Enrique Yauri Bustos, eleva el Informe Técnico N° 050-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, en el presente caso al tener un vínculo laboral mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo determinado, este no puede ser superior a la vigencia del contrato, es decir, al 30 de setiembre de 2023.

Que, con Informe Legal N° 311-2022-UNADQTC/AJ-ABOGII de fecha 11 de setiembre de 2023, el Asesor Legal de la UNADQTC, Abog. Wilder León Quintano, opina que se debe declarar infundada la solicitud y denegar la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, pues el periodo solicitado excede el plazo de vigencia de la prórroga de su contrato, el mismo que vence el 30 de setiembre de 2023.

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 484-2023-P-CO-UNADOTC

18-SETIEMBRE-2023

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 001-93-DNP "Licencias y permisos", el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, disponiendo en el numeral 1.2.7., que la licencia por asuntos particulares "Se otorga al servidor o funcionario que cuenta con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM)", de aplicación supletoria al presente caso;

Que, según el Informe Técnico N° 434-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo, en el párrafo 2.8. indica lo siguiente: "Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos. Concluyendo en su numeral 3.2; Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADOTC, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNADOTC/CO de fecha 02 de julio de 2021 y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO por consiguiente improcedente la petición de licencia sin goce de remuneración por motivos particulares, solicitado por la Sra. Cecilia Raez Casabona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y a las dependencias administrativas de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco; (www.unadotc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
PCO.DGA.AJ/URRHH.interesados. Arch/2023.

Página 2 de 2